

SG/SH/bvg

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 02 DE ENERO DE 2023.

En el Salón de Plenillos de la Casa Consistorial de Torrejón de Ardoz, a **dos de enero de dos mil veintitrés**, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Ignacio Vázquez Casavilla, se reúnen los señores que a continuación se detallan y que forman parte de Junta de Gobierno Local para celebrar **sesión ordinaria**, en primera convocatoria.

### Concejales

D. Valeriano Diaz Baz  
D. José Miguel Martín Criado  
D. Rubén Martínez Martín  
Dña. María de los Ángeles Jiménez Menéndez

D. José Luis Navarro Coronado, Dña. Carla Picazo Navas y Dña. Ana Verónica González Pindado se encuentran excusados debidamente.

Se encuentra presente el Interventor accidental, D. Carlos Moulliaa Ariza.

Da fe del acto D. Saturio Hernández de Marco, Secretario General del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Abierto el acto por la presidencia a las 10:08 horas, de conformidad con el orden del día, se adoptaron los siguientes acuerdos.

### **1º.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de diciembre de 2022, y Acta de la sesión extraordinaria urgente de Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de diciembre de 2022.**

Por unanimidad, quedan aprobadas las Actas descritas.

### **2º.- Moción del Concejale Delegado de Seguridad y Protección Civil a la Junta de Gobierno Local para proponer acuerde la destrucción de vehículos cedidos por sus propietarios, según listado de fecha 28 de diciembre de 2022.**

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejale Delegado de Seguridad y Protección Civil que dice, literalmente, lo siguiente:

“Para proponer a la Junta de Gobierno acuerde:

En relación con los listados de vehículos cedidos por sus propietarios para su destrucción de fecha 28 de diciembre que han sido remitidos por la Policía Local.

### **PROPONE**

PRIMERO. Aprobar relación de vehículos que han sido CEDIDOS POR SUS PROPIETARIOS A ESTE AYUNTAMIENTO, que a continuación se relacionan,



resultando un total de 5 vehículos. Que se adjudican a HNOS. PIQUERAS S.L. concesionaria del servicio de achatarramiento y destrucción.

SEGUNDO: La empresa concesionaria deberá aportar la Certificación Individual de Destrucción de cada vehículo, emitida por la empresa autorizada que la realice para la tramitación de baja definitiva en la Jefatura Provincial de Tráfico.

MATRICULA	MARCA MODELO	Nº BASTIDOR	PROPIETARIO	DNI
4445CDM	Citroen 450	VF7DCRHZB76271248	SILVIA MEDIAVILLA FRIAS	52112537B
3812BWR	Hyundai accent	KMHCH51FP2U138400	CRISTINA CAMPO SANCHEZ	52110159W
7091CYW	OPEL corsa	W0L0XCF6844345163	MALAMINE CISSE	Y0991743C
8269DVR	OPEL astra	W0L0AHL4868058359	ENRIQUE BEAKA MBULA	52880193L
9685CFG	Seat cordoba	VSSZZZ6LZ3R103389	ALFREDO SANTOS RODRIGUEZ	51227256T

TERCERO: Que se comunique el Acuerdo a la empresa adjudicataria, Policía Local, Intervención y Dpto. de Contratación.

No obstante, esta Junta de Gobierno acordará lo pertinente.

Torrejón de Ardoz, 28 de diciembre de 2022. EL CONCEJAL DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL. P.D.A.- de fecha 11 de noviembre de 2019. Fdo: D. Juan José Crespo Rincón”

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA 1º.- Moción de la Concejala Delegada de Empleo y Contratación a la Junta de Gobierno Local en relación al Expte: PA 16/2023, iniciado para la contratación del “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, ARBITRAJES Y JUECES PARA COMPETICIONES LOCALES**

Se aprueba, por unanimidad, la moción de la Concejala Delegada de Empleo y Contratación a la Junta de Gobierno Local que dice, literalmente, lo siguiente:

“Para proponer a la Junta de Gobierno Local, en relación al Expte: PA 16/2023, iniciado para la contratación del “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, ARBITRAJES Y JUECES PARA COMPETICIONES LOCALES”, de acuerdo con la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación de fecha 21 de diciembre de 2022, adopte acuerdo en el siguiente sentido:

**PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la clasificación de las ofertas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones económico administrativas, es la siguiente:



LICITADOR	SOBRE C	SOBRE B	TOTAL
D. ALBERTO JIMÉNEZ GARCÍA	31,00 puntos	65,00 puntos	96,00 puntos
D. ADOLFO MACHÓN MONTEJANO	17,00 puntos	64.50 puntos	81.50 puntos

**SEGUNDO.-** Adjudicar el expediente de contratación PA 16/2023 “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, ARBITRAJES Y JUECES PARA COMPETICIONES LOCALES”, a D. ALBERTO JIMENEZ GARCIA, cuyo NIF consta en el expediente de contratación, por un importe de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €) IVA exento.

**TERCERO.-** La duración del contrato se establece en DOS años, contados a partir de la fecha de formalización del contrato. Comienzo previsto del contrato: enero de 2023.

**CUARTO.-** Aprobar el importe de adjudicación establecido en el punto segundo de este acuerdo

**QUINTO.-** Los motivos por los que se adjudica el contrato a D. Alberto Jiménez García., son por haber obtenido la máxima puntuación frente al otro licitador conforme a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, y cumplir con todos los requisitos que se establecen en los pliegos de condiciones económico administrativas y técnicas.

**SEXTO.-** Notificar al adjudicatario, y a los no adjudicatarios emplazándole a la firma del contrato.

**SEPTIMO.-** Comunicar el presente acuerdo a los Departamentos de Contratación, Intervención, Deportes y Salud Laboral.

**OCTAVO.-** La adjudicación se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, consultable en la web municipal [www.ayto-torrejon.es](http://www.ayto-torrejon.es), a través del Perfil del Contratante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.

Torrejón de Ardoz, a 2 de enero de 2023. Fdo.: D<sup>a</sup> Ainhoa García Jabonero.”

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA 2º.- Moción de la Concejala Delegada de Empleo y Contratación a la Junta de Gobierno Local en relación al Expte: PA 21/2023, iniciado para la contratación de la realización de las obras de “EJECUCION DE PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LA GLORIETA DEL NUEVO OBELISCO EN AVDA DE LA CONSTITUCIÓN CON M300 EN MUNICIPIO DE TORREJÓN DE ARDOZ”**



Se aprueba, por unanimidad, la moción de la Concejala Delegada de Empleo y Contratación que dice, literalmente, lo siguiente:

“Para proponer a la Junta de Gobierno Local, en relación al Expte: PA 21/2023, iniciado para la contratación de la realización de las obras de “EJECUCION DE PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LA GLORIETA DEL NUEVO OBELISCO EN AVDA DE LA CONSTITUCIÓN CON M300 EN MUNICIPIO DE TORREJÓN DE ARDOZ”, de acuerdo con la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación de fecha 19 de diciembre de 2022, adopte acuerdo en el siguiente sentido:

**PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la clasificación de las ofertas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones económico administrativas, es la siguiente:

ORDEN	LICITADORES		Cuantificables mediante fórmulas	TOTAL
1	B85240646	PAISAJES SOSTENIBLES S.L.	100 puntos	100 puntos
2	A79189940	SERANCO S.A.U.	51.83 puntos	51.83 puntos
3	B60070505	GIRODSERVICES ,SL	18.44 puntos	18.44 puntos
4	B13327275	AGROMORAL OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	3.44 puntos	3.44 puntos

**SEGUNDO.-** Adjudicar el expediente de contratación PA 21/2023 “EJECUCION DE PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LA GLORIETA DEL NUEVO OBELISCO EN AVDA DE LA CONSTITUCIÓN CON M300 EN MUNICIPIO DE TORREJÓN DE ARDOZ”, a la mercantil PAISAJES SOSTENIBLES con CIF: B85240646, por un importe de OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (85.253,67 €) más DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRES EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS (17.903,27 €) correspondientes al IVA.

**TERCERO.-** El plazo previsto de ejecución será de DOS MESES, contados desde el día siguiente de la firma del acta de inicio de obra

**CUARTO.-** Aprobar el importe de adjudicación establecido en el punto segundo de este acuerdo

**QUINTO.-** Los motivos por los que se adjudica el contrato a la mercantil Paisajes Sostenibles S.L., son por haber obtenido la máxima puntuación frente a las demás

licitadoras conforme a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, y cumplir con todos los requisitos que se establecen en los pliegos de condiciones económico administrativas y técnicas.

**SEXTO.-** Notificar al adjudicatario, y a los no adjudicatarios emplazándole a la firma del contrato.

**SEPTIMO.-** Comunicar el presente acuerdo a los Departamentos de Contratación, Intervención, Conservación de la Ciudad (Obras) y Salud Laboral.

**OCTAVO.-** La adjudicación se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, consultable en la web municipal [www.ayto-torrejon.es](http://www.ayto-torrejon.es), a través del Perfil del Contratante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.

Torrejón de Ardoz, a 2 de enero de 2023. Fdo.: D<sup>a</sup> Ainhoa García Jabonero.”

**FUERA DEL ORDEN DEL DIA 3º.- Moción de la Concejala Delegada de Empleo y Contratación a la Junta de Gobierno Local en relación al Expte: PA 15/2023, iniciado para la contratación del “SERVICIO DE IMPRESIÓN Y EDICION DE LA REVISTA MUNICIPAL PLAZA MAYOR”.**

Se aprueba, por unanimidad, la moción de la Concejala Delegada de Empleo y Contratación que dice, literalmente, lo siguiente:

“Para proponer a la Junta de Gobierno Local, en relación al Expte: PA 15/2023, iniciado para la contratación del “SERVICIO DE IMPRESIÓN Y EDICION DE LA REVISTA MUNICIPAL PLAZA MAYOR”, de acuerdo con la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación de fecha 21 de diciembre de 2022, adopte acuerdo en el siguiente sentido:

**PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la clasificación de las ofertas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones económico administrativas, es la siguiente:

licitador	sobre c	sobre b	total
PRODUCCIONES MIC S.L	27,00 puntos	60,00 puntos	87,00 puntos



**SEGUNDO.**- Adjudicar el expediente de contratación PA 15/2023 “SERVICIO DE IMPRESIÓN Y EDICIÓN DE LA REVISTA MUNICIPAL PLAZA MAYOR”, a la mercantil PRODUCCIONES MIC S.L., con CIF: B24301871 por un importe unitario de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS EUROS (18.200,00 €) más SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS (728,00 €) correspondientes al IVA. Si se realizarán los diez números el importe máximo del contrato será de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL EUROS (182.000,00 €) más SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (7.280,00 €) correspondientes al IVA.

**TERCERO.**- El contrato que se pretende tendrá una duración de UN AÑO, contado a partir de la formalización del contrato. Si bien, al tratarse de un importe máximo de adjudicación, y puesto que la facturación se hará respecto de los trabajos que efectivamente se vayan realizando, el plazo del contrato irá en función de dicho importe.

Periodo de impresión y entrega a la distribuidora: 36 horas plazo máximo desde la entrega por parte del Gabinete de Comunicación y Prensa del documento PDF definitivo, listo para su impresión. La empresa adjudicataria se encargará de entregar los 56.000 ejemplares a la empresa distribuidora designada por el Gabinete de Comunicación y Prensa del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. (Plazo mejorable en la oferta del licitador).

**CUARTO.**- La adjudicataria se compromete al aumento de gramaje en cubierta (en las cuatro páginas de la cubierta) de 20 gramos.

**QUINTO.**- Aprobar el importe de adjudicación establecido en el punto segundo de este acuerdo.

**SEXTO.**- Los motivos por los que se adjudica el contrato a la mercantil Producciones Mic S.L., son por ser la única licitadora, y cumplir con todos los requisitos que se establecen en los pliegos de condiciones económico administrativas y técnicas.

**SEPTIMO.**- Notificar al adjudicatario, emplazándole a la firma del contrato.

**OCTAVO.**- Comunicar el presente acuerdo a los Departamentos de Contratación, Intervención, Prensa y Salud Laboral.

**NOVENO.**- La adjudicación se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, consultable en la web municipal [www.ayto-torrejon.es](http://www.ayto-torrejon.es), a través del Perfil del Contratante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.

Torrejón de Ardoz, a 2 de enero de 2023. Fdo.: D<sup>a</sup> Ainhoa García Jabonero.”

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA 4º.- Moción de la Concejala Delegada de Empleo y Contratación a la Junta de Gobierno Local en relación al Expte: PA 22/2023, iniciado para la contratación del “SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y BUZONEO DE PUBLICACIONES EN EL MARCO DE LA DIFUSIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ”**

Se aprueba, por unanimidad, la moción de la Concejala Delegada de Empleo y Contratación que dice, literalmente, lo siguiente:

“Para proponer a la Junta de Gobierno Local, en relación al Expte: PA 22/2023, iniciado para la contratación del “SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y BUZONEO DE PUBLICACIONES EN EL MARCO DE LA DIFUSIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ”, de acuerdo con la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación de fecha 21 de diciembre de 2022, adopte acuerdo en el siguiente sentido:

**PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la clasificación de las ofertas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones económico administrativas, es la siguiente:

LICITADOR	SOBRE C		SOBRE B	TOTAL
	PROYECTO	MEJORAS	ECONÓMICO	
D <sup>a</sup> Concepción Patón García	20 puntos	16 puntos	36 puntos	72 puntos
Anemadvanced Logistics, S.L.U	9 puntos	0 puntos	9 puntos	18 puntos

**SEGUNDO.-** Adjudicar el expediente de contratación PA 22/2023 “SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y BUZONEO DE PUBLICACIONES EN EL MARCO DE LA DIFUSIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ”, a D<sup>a</sup> CONCEPCION PATON GARCIA, cuyo NIF consta en el expediente de contratación, por los siguientes precios unitarios:

- Precio por millar de ejemplares de publicaciones, folios A4 o inferior dimensión, dípticos, trípticos y formato similar, hasta 20 gramos la unidad. La oferta podrá presentarse de alguna de las siguientes maneras:

Tipo de reparto	Precio unitario+ IVA	Precio máximo + IVA
Nº 1 Todo en buzones		32€ + 21% IVA
Nº 2 Mixto: 50% buzón 50% cestas		25€ + 21% IVA
Nº 3 Reparto en locales comerciales a pie de calle		20€ + 21% IVA





- Precio por millar de ejemplares de revistas, folletos, dípticos, trípticos y formato similar de 21 a 100 gramos la unidad. La oferta podrá presentarse de alguna de las siguientes maneras:

Tipo de reparto	Precio unitario+ IVA	Precio máximo + IVA
Nº 4 Todo en buzones		35€ + 21% IVA
Nº 5 Mixto: 50% buzón 50% cestas		27€ + 21% IVA
Nº 6 Reparto en locales comerciales a pie de calle		22€ + 21% IVA

- Precio por millar de ejemplares de revistas, folletos y formato similar, de 101 a 200 gramos la unidad. La oferta podrá presentarse de alguna de las siguientes maneras:

Tipo de reparto	Precio unitario+ IVA	Precio máximo + IVA
Nº 7 Todo en buzones		52€ + 21% IVA
Nº 8 Mixto: 50% buzón 50% cestas		32€ + 21% IVA
Nº 9 Reparto en locales comerciales a pie de calle		37€ + 21% IVA

- Precio por millar de ejemplares de revistas, folletos y formato similar, de más de 200 gramos unidad. La oferta podrá presentarse de alguna de las siguientes maneras:

Tipo de reparto	Precio unitario+ IVA	Precio máximo + IVA
Nº 10 Todo en buzones		63€ + 21% IVA
Nº 11 Mixto: 50% buzón 50% cestas		49€ + 21% IVA
Nº 12 Reparto en locales comerciales a pie de calle		52€ + 21% IVA

- Precio por millar de ejemplares de pegada de carteles, bandos o similar:

Tipo de reparto	Precio unitario+ IVA	Precio máximo + IVA
Nº 13 Tipo folio A3		174€ + 21% IVA
Nº 14 De tamaño superior a folio tipo A3		197€ + 21% IVA

- Precio por millar de ejemplares de Mailing:





	Precio unitario+ IVA	Precio máximo + IVA
Nº 15 Mailing		55€ + 21% IVA

- Entrega de publicaciones en centros municipales, lugares de interés y expositores en vía pública (por cada punto).

	Precio unitario+ IVA	Precio máximo + IVA
Nº 16 Entrega en un centro		3€ + 21% IVA

Siendo el importe máximo del contrato es de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (83.200 euros) IVA incluido. El precio cierto anterior queda desglosado en un precio cierto de 68.760,33 euros y en 14.439,67 euros correspondientes al 21% de IVA. Este importe se entiende como importe máximo de adjudicación, no siendo necesario agotarlo

**TERCERO.-** El contrato que se pretende se realizará durante el año 2023. Se prevé el inicio en enero de 2023, finalizando, en todo caso, el 31 de diciembre de 2023. Podrá prorrogarse por dos años más. La prórroga deberá ser acordada de forma expresa por el órgano de contratación siempre que se produzca su preaviso con dos meses de antelación.

- Repartos de buzoneo de publicaciones, folios A4 o inferior dimensión, dípticos, trípticos y formato similar, hasta 100 gramos unidad de hasta 50.000 ejemplares: se establece un plazo máximo de distribución en la población de Torrejón de Ardoz de dos días hábiles.
- Reparto de buzoneo revistas, folletos y formato similar, de 101 hasta más de 200 gramos unidad de hasta 50.000 ejemplares: se establece un plazo máximo de distribución en la población de Torrejón de Ardoz de hasta tres días hábiles.
- Reparto de cartelería, bandos mailing y distribución en centros municipales y de interés hasta 10.000 ejemplares: se establece un plazo máximo de distribución en la población de Torrejón de Ardoz de hasta un día hábil.

Lugar de ejecución: municipio de Torrejón de Ardoz

**CUARTO.-** Aprobar el importe de adjudicación establecido en el punto segundo de este acuerdo

**QUINTO.-** Los motivos por los que se adjudica el contrato a D<sup>a</sup> Concepción Patón García., son por haber obtenido la máxima puntuación frente a las demás licitadoras conforme a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, y cumplir con todos los requisitos que se establecen en los pliegos de condiciones económico administrativas y técnicas.

**SEXTO.-** Notificar al adjudicatario, y a los no adjudicatarios emplazándole a la firma del contrato.



**SEPTIMO.-** Comunicar el presente acuerdo a los Departamentos de Contratación, Intervención, Prensa y Salud Laboral.

**OCTAVO.-** La adjudicación se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, consultable en la web municipal [www.ayto-torrejon.es](http://www.ayto-torrejon.es), a través del Perfil del Contratante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.

Torrejón de Ardoz, a 2 de enero de 2023. Fdo.: D<sup>a</sup> Ainhoa García Jabonero.”

**FUERA DEL ORDEN DEL DIA 5º.- Moción de la Concejala Delegada de Empleo y Contratación a la Junta de Gobierno Local en relación al Expte: PA 3/2023, iniciado para la contratación del “SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES, MOBILIARIO URBANO, LIMPIEZA DE LAGO DE PARQUE EUROPA, SUP R-3 Y POLÍGONO GIRASOLES EN TORREJÓN DE ARDOZ”**

Se aprueba, por unanimidad, la moción de la Concejala Delegada de Empleo y Contratación que dice, literalmente, lo siguiente:

“Para proponer a la Junta de Gobierno Local, en relación al Expte: PA 3/2023, iniciado para la contratación del “SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES, MOBILIARIO URBANO, LIMPIEZA DE LAGO DE PARQUE EUROPA, SUP R-3 Y POLÍGONO GIRASOLES EN TORREJÓN DE ARDOZ”, de acuerdo con la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación de fecha 15 de diciembre de 2022, adopte acuerdo en el siguiente sentido:

**PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la clasificación de las ofertas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones económico administrativas, es la siguiente:

ORDEN	LICITADORES		Puntuaciones Criterios		
			Juicio de Valor	Cuantificables mediante fórmulas	TOTAL
1	B85240646	PAISAJES SOSTENIBLES S.L.	40,00 puntos	60,00 puntos	100,00 puntos
2	A28010478	Imesapi S.A.	21,00 puntos	58.19 puntos	79,19 puntos
3	A28760692	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	26,00 puntos	56.59 puntos	82,59 puntos
4	A40015851	ALVAC, S.A.	6,00 puntos	56.38 puntos	62,38 puntos





5	A78884053	INGENIERIA DE LOS RECURSOS NATURALES, S.A.	15,00 puntos	56.24 puntos	71,24 puntos
6	A78066487	LICUAS S.A.	20,00 puntos	45.46 puntos	65,46 puntos

**SEGUNDO.-** Adjudicar el expediente de contratación PA 3/2023 “SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES, MOBILIARIO URBANO, LIMPIEZA DE LAGO DE PARQUE EUROPA, SUP R-3 Y POLÍGONO GIRASOLES EN TORREJÓN DE ARDOZ”, a la mercantil PAISAJES SOSTENIBLES con CIF: B85240646, por un importe anual de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (1.092.175,55 €/ANUAL) más CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (145.259,35 €/ANUAL) correspondientes al IVA.

**TERCERO.-** La adjudicataria se compromete a las siguientes mejoras:

se compromete a realizar esta mejora en su totalidad que incluye la remodelación de 3.000 m2 anuales de caminos terrizos a caminos de arripa o similar. Los trabajos que se realizarán incluirán la excavación, transporte a vertedero de material sobrante (incluso canon de vertido) y extensión de: M2 de pavimento terrizo ecológico peatonal con acabado de grano libre tipo ARIPA o similar de 8 cm de espesor realizado con árido calizo o silicio de la zona de la obra, granulometría 0.5 mm, impermeabilizado y estabilizado con ligante incoloro basado en calcín de vidrio y reactivos básicos sobre base granular ZA- 25, i/rasanteo y compactación previo extendido, perfilado de bordes, humectación, apisonado y limpieza, totalmente terminado.

**CUARTO.-** Se establece un plazo de duración de CUATRO AÑOS, a contar desde el 9 de febrero de 2023, pudiéndose prorrogar por un año más. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes

**QUINTO.-** Aprobar el importe de adjudicación establecido en el punto segundo de este acuerdo

**SEXTO.-** Los motivos por los que se adjudica el contrato a D. Alberto Jiménez García., son por haber obtenido la máxima puntuación frente al otro licitador conforme a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, y cumplir con todos los requisitos que se establecen en los pliegos de condiciones económico administrativas y técnicas.

**SEPTIMO.-** Notificar al adjudicatario, y a los no adjudicatarios emplazándole a la firma del contrato.

**OCTAVO.-** Comunicar el presente acuerdo a los Departamentos de Contratación, Intervención, Medioambiente y Salud Laboral.



**NOVENO.-** La adjudicación se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, consultable en la web municipal [www.ayto-torrejon.es](http://www.ayto-torrejon.es), a través del Perfil del Contratante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.

Torrejón de Ardoz, a 2 de enero de 2023. Fdo.: D<sup>a</sup> Ainhoa García Jabonero.”

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA 6º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local en relación a recurso de reposición interpuesto por D. Esteban Torrado Hermo.**

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

“En relación al **Recurso de Reposición interpuesto por D. Esteban Torrado Hermo**, en fecha 9 de octubre del ejercicio en curso con nº de registro de entrada 39734, respecto a la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local en fecha 19 de septiembre de 2022 por la que se concede licencia de obras a la mercantil PLENOIL para la ejecución de una unidad de suministro de combustible en la parcela sita en la Avda. de la constitución nº 249, se ha emitido informe por los servicios jurídicos municipales del que se desprende, que sin entrar a valorar la legitimación para la interposición del referido recurso que se da por justificada, en cuanto al fondo del recurso y los argumentos planteados por el recurrente:

**Primero.-** En el supuesto concreto que nos ocupa, en el momento de presentación de la consulta urbanística y posterior licencia, la ordenanza vigente disponía una distancia de 100m a las citadas zonas vulnerables (en las que no se encontraba el uso residencial), ordenanza que con la disposición pretendida por PLENOIL para su actividad se cumplía; no obstante, dado que nuestro planeamiento urbanístico no reconocía la posibilidad del uso “*unidad de suministro*” entre los contemplados en la Ordenanza ZU-T2 que el Plan Parcial del SUP R5 determina como aplicable en la parcela pretendida, se informa desfavorablemente la consulta y posteriormente también el recurso de reposición sobre la misma, dejando en suspenso la solicitud de licencia a los efectos de resolver tanto el citado recurso de reposición, como el posterior contencioso administrativo que se plantea ante el juzgado.

Recaída sentencia por parte del Juzgado nº 6 de lo Contencioso - Administrativo de Madrid nº6 en fecha 18 de octubre de 2021, en la que contrariamente a lo entendido por esta Administración, se establece que “*el uso para estación de servicio o unidad de suministro de carburantes para vehículos va implícito en la calificación del suelo para uso comercial*”, y de conformidad con la solicitud de PLENOIL presentada en fecha 08.11.2021 y num. registro de entrada 37349 se procede a la reanudación del expediente de licencia de obra y actividad solicitados en julio de 2020; entendiéndose además que el hecho de haber iniciado un nuevo procedimiento no variaría en nada la resolución de dichos expedientes por dos motivos principales:

- a) Imposibilidad de aplicación de una normativa (modificación de la ordenanza de instalación de unidades de suministro que contempla las



zonas residenciales y establece la distancia mínima de 300m), que es posterior a la solicitud inicial de consulta urbanística y licencias de obra y actividad.

- b) Cumplimiento de la distancia mínima a zonas vulnerables establecida en la ordenanza en vigor en el momento de la solicitud en 2020.

Por otra parte, tal y como se pone de manifiesto en la moción presentada por el concejal de Urbanismo proponiendo la modificación de la Ordenanza para la Instalación de Unidades de Suministro en Torrejón de Ardoz, su motivación se centra en el incremento de este tipo de actividades y la intencionalidad de alejarlas de colectivos vulnerables, no obstante, no es competencia de la administración local valorar la incidencia en la salud de este tipo de actividades, que entendemos sería en todo caso objeto de estudio por el legislador cuando en su día posibilitó su implantación en suelos para uso comercial, como nos recuerda la sentencia referenciada en puntos anteriores.

**Segundo.-** Alude el recurrente a la posibilidad establecida en el art. 161 de la Ley 9/2001 de 17 de julio de Suelo de la Comunidad de Madrid, que determina:

*Quando al momento de la entrada en vigor de un **nuevo plan o de una modificación o revisión del existente**, un título habilitante resulte sobrevenidamente disconforme con las nuevas determinaciones, el municipio actuará de conformidad con las siguientes reglas:*

- a) *De estar ya iniciada la edificación, podrá revocar el título habilitante, o permitir la terminación de las obras, quedando el edificio en situación de fuera de ordenación.*
- b) *De no haberse iniciado la edificación, procederá a la revocación del título habilitante.*

Se debe considerar la aplicación del artículo citado en procesos de redacción de instrumentos de planeamiento, (que cabe advertir conllevan la suspensión de licencias en los ámbitos afectados) en los que, dada la intervención de la Administración Autonómica, ya sea por la incorporación de informes preceptivos o por la competencia para la aprobación de los mismos, trascienden a la actividad de la administración local superando el límite temporal para la resolución de títulos habilitantes. De otro modo, como pudiera advertirse en este caso, a través de las ordenanzas municipales, la administración local una vez iniciado el expediente para materializar el título habilitante que corresponda, y sin superar los plazos para su resolución, podría variar las condiciones para su otorgamiento, lo que supondría transgredir el principio de seguridad jurídica.

En el supuesto que nos ocupa se da la circunstancia que en la fecha de presentación de la preceptiva consulta (27/03/2020), así como en la de solicitud de licencia (13/07/2020), se cumplían las determinaciones contenidas en la Ordenanza para la instalación de Unidades de Suministro en Torrejón de Ardoz, siendo el único motivo que se argumentó para la resolución negativa de la referida consulta el hecho de que el



planeamiento urbanístico contemplara la prohibición de los usos no especificados, para su implantación en la parcela sita en la Avda. de la constitución nº 249; argumento que quedó invalidado por la Sentencia dictada por parte del Juzgado nº 6 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid nº6 en fecha 18 de octubre de 2021, en el procedimiento interpuesto por PLENOIL contra la resolución de la citada consulta industrial que en sus fundamentos jurídicos sexto y séptimo advierte que:

La calificación del suelo solo como uso comercial autoriza también el uso para estación de servicio o unidades de suministro de carburantes a vehículos. El uso para estación de servicio o unidad de suministro de carburantes para vehículos va implícito en la calificación del suelo para uso comercial.

En el caso que nos ocupa la Ordenanza Particular ZU-T2 del Plan Parcial que define los parámetros urbanísticos que resultan de aplicación a la parcela, asigna el “uso global terciario” y señala expresamente diferentes usos predominantes entre los que se incluye, de forma expresa “el uso comercial”.

En consecuencia, si el régimen urbanístico de usos asignados a la Parcela admite la implantación de usos comerciales, ello permite igualmente que se implante en la misma una unidad de suministro de combustible, en los términos plantados.

Así las cosas, no podemos contemplar la disconformidad sobrevenida del título habilitante, ya que si esta Administración en su día hubiera interpretado la posibilidad de implantación de la actividad, tal y como dicta la sentencia referenciada, tanto la citada consulta de viabilidad urbanística como la solicitud de licencia habrían sido resueltas (incluso agotando los plazos para su resolución) sin contemplar la modificación de la Ordenanza para la Instalación de Unidades de Suministro en Torrejón de Ardoz que establece la distancia de 300 metros e incluye las zonas residenciales, y que resultó definitivamente aprobada en noviembre del ejercicio 2021; de otro modo se dejaría al arbitrio de la Administración Local que, una vez planteado un contencioso y aprovechando la dilatación del procedimiento, se pudieran modificar a través de ordenanza determinados parámetros urbanísticos no contemplados en el procedimiento judicial que supusieran a posteriori la inviabilidad de la actividad y/o obra pretendida por el interesado, circunstancia que como hemos manifestado anteriormente vulnera el principio de seguridad jurídica.

**Tercero.-** Respecto a la aplicabilidad del *art. 119.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas*, en tanto en cuanto en la resolución del recurso planteado no consideren circunstancias que no se hayan puesto ya de manifiesto en propio recurso, no procede habilitar plazo de alegaciones previas; así mismo y respecto a la suspensión solicitada por el recurrente aludiendo a lo dispuesto en los art. 47.1 y 117.3 del mismo texto normativo, no se aprecia motivación en causa de nulidad para proceder a la suspensión solicitada.



**A la vista de los argumentos manifestados se propone a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo DESESTIMANDO el recurso de reposición presentado por D. Esteban Torrado Hermo.**

Se ha de señalar, respecto a la solicitud accesoria en la que reitera en su recurso el interés en obtener copia del expediente, en relación con la solicitud presentada con nº de registro de entrada 39305 de fecha 5 de octubre de 2022, esta Administración atendiendo a su interés está habilitado dicho expediente, que se ha generado en formato electrónico, para poder facilitárselo sin transgredir la Ley Orgánica d3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Torrejón de Ardoz, Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). Fecha y firma al margen”

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA 7º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local en relación a recurso de reposición interpuesto por D. David Lasarte Ramiro, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Cl. Martin Luther King nº 1**

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

“En relación al **Recurso de Reposición interpuesto por D. David Lasarte Ramiro, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Cl. Martin Luther King nº 1**, en fecha 19 de octubre del ejercicio en curso con nº de registro de entrada 41122, respecto a la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local en fecha 19 de septiembre de 2022 por la que se concede licencia de obras a la mercantil PLENOIL para la ejecución de una unidad de suministro de combustible en la parcela sita en la Avda. de la constitución nº 249, (y posterior escrito de firmas presentado por la citada Comunidad de Propietarios con nº reg. de entrada 41942 de fecha 10 de octubre del presente ejercicio) se ha emitido informe por los servicios jurídicos municipales del que se desprende que sin entrar a valorar la legitimación para la interposición del referido recurso que se da por justificada, en cuanto al fondo del recurso y los argumentos planteados por el recurrente:

**Primero.-** Respecto al *incumplimiento del art. 3 de la Ley 6/2000 de 23 de junio de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia de Mercados de Bienes y Servicios*, que manifiesta el recurrente y sin entrar a cuestionar la interpretación del recurrente, la misma queda superada en tanto en cuanto en la Sentencia dictada por parte del Juzgado nº 6 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid nº6 en fecha 18 de octubre de 2022, en el procedimiento interpuesto por PLENOIL contra la resolución de la consulta industrial desfavorable emitida por este Ayuntamiento, se advierte en sus fundamentos jurídicos sexto y séptimo que:

La calificación del suelo solo como uso comercial autoriza también el uso para estación de servicio o unidades de suministro de carburantes a vehículos. El uso



para estación de servicio o unidad de suministro de carburantes para vehículos va implícito en la calificación del suelo para uso comercial.

En el caso que nos ocupa la Ordenanza Particular ZU-T2 del Plan Parcial que define los parámetros urbanísticos que resultan de aplicación a la parcela, asigna el “uso global terciario” y señala expresamente diferentes usos predominantes entre los que se incluye, de forma expresa “el uso comercial”.

En consecuencia, si el régimen urbanístico de usos asignados a la Parcela admite la implantación de usos comerciales, ello permite igualmente que se implante en la misma una unidad de suministro de combustible, en los términos plantados.

**Segundo.-** En cuanto a la *vulneración de la ordenanza para la instalación de unidades de suministro en Torrejón de Ardoz*, se debe considerar que en el momento de presentación de la consulta urbanística y posterior licencia, la ordenanza vigente disponía una distancia de 100m a las citadas zonas vulnerables (en las que no se encontraba el uso residencial), ordenanza que con la disposición pretendida por PLENOIL para su actividad se cumplía; no obstante, dado que nuestro planeamiento urbanístico no reconocía la posibilidad del uso “*unidad de suministro*” entre los contemplados en la Ordenanza ZU-T2 que el Plan Parcial del SUP R5 determina como aplicable en la parcela pretendida, se informa desfavorablemente la consulta y posteriormente también el recurso de reposición sobre la misma, dejando en suspenso la solicitud de licencia a los efectos de resolver tanto el citado recurso de reposición, como el posterior contencioso administrativo que se plantea ante el juzgado. Recaída sentencia por parte del Juzgado nº 6 de lo Contencioso - Administrativo de Madrid nº6 en fecha 18 de octubre de 2022, en la que contrariamente a lo entendido por esta Administración, se establece que “*el uso para estación de servicio o unidad de suministro de carburantes para vehículos va implícito en la calificación del suelo para uso comercial*”, y de conformidad con la solicitud de PLENOIL presentada en fecha 08.11.2021 y num. registro de entrada 37349 se procede a la reanudación del expediente de licencia de obra y actividad solicitados en julio de 2020; entendiéndose además que el hecho de haber iniciado un nuevo procedimiento no variaría en nada la resolución de dichos expedientes por dos motivos principales:

- a) Imposibilidad de aplicación de una normativa (modificación de la ordenanza de instalación de unidades de suministro que contempla las zonas residenciales y establece la distancia mínima de 300m), que es posterior a la solicitud inicial de consulta urbanística y licencias de obra y actividad.
- b) Cumplimiento de la distancia mínima a zonas vulnerables establecida en la ordenanza en vigor en el momento de la solicitud en 2020.

**Tercero.-** Considerando los argumentos expuestos en los puntos anteriores entendemos que no existe motivación para la declaración de nulidad de pleno derecho (art. 47.1 f) LPACAP) de la de la licencia objeto de recurso, solicitada por la recurrente.

**Cuarto.-** Alude el recurrente que con la concesión de la licencia se ocasiona *vulneración de derecho fundamental a la integridad física y el derecho constitucional a*



la salud; tal y como se pone de manifiesto en la moción presentada por el concejal de Urbanismo proponiendo la modificación de la Ordenanza para la Instalación de Unidades de Suministro en Torrejón de Ardoz, su motivación se centra en el incremento de este tipo de actividades y la intencionalidad de alejarlas de colectivos vulnerables, no obstante, no se puede valorar por esta administración local la incidencia en la salud de este tipo de actividades, que entendemos sería en todo caso objeto de estudio por el legislador cuando en su día posibilitó su implantación en suelos para uso comercial, como nos recuerda la sentencia referenciada en puntos anteriores.

**Quinto.-** Por último, en cuanto a la consideración que manifiesta el recurrente respecto a la finalización del procedimiento de licencia por inactividad del interesado, en ningún caso consta en el expediente desistimiento por parte del solicitante de la licencia, hecho que se corrobora en el escrito que presentan en fecha 8 de noviembre de 2021 solicitando la “reanudación” de la tramitación del expediente para la tramitación de licencia de obra y actividad (reg. entrada 37349); tampoco se constata resolución administrativa que suponga la finalización del expediente de solicitud de licencia, que como se ha citado en puntos anteriores quedo en suspenso en tanto en cuanto recaía resolución judicial a la consulta industrial preceptiva que este Ayuntamiento había resuelto desfavorablemente.

**A la vista de los argumentos manifestados se propone a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo DESESTIMANDO el recurso de reposición presentado por D. David Lasarte Ramiro, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Cl. Martin Luther King nº 1.**

Torrejón de Ardoz, Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). Fecha y firma al margen”

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA 8º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local en relación a recurso de reposición interpuesto por Dña. Laura Méndez Crespo**

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

“En relación al **Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Laura Méndez Crespo**, en fecha 19 de octubre del ejercicio en curso con nº de registro de entrada 41131, respecto a la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local en fecha 19 de septiembre de 2022 por la que se concede licencia de obras a la mercantil PLENOIL para la ejecución de una unidad de suministro de combustible en la parcela sita en la Avda. de la constitución nº 249, se ha emitido informe por los servicios jurídicos municipales del que se desprende:

Sin entrar a valorar la legitimación para la interposición del referido recurso que se da por justificada, en cuanto al fondo del recurso y los argumentos planteados por el recurrente, se pone de manifiesto que el art. 161 de la Ley 9/2001 de 17 de julio de



Suelo de la Comunidad de Madrid, que referencia la recurrente determina en su punto primero que:

*Cuando al momento de la entrada en vigor de un **nuevo plan o de una modificación o revisión del existente**, un título habilitante resulte sobrevenidamente disconforme con las nuevas determinaciones, el municipio actuará de conformidad con las siguientes reglas:*

- a) De estar ya iniciada la edificación, podrá revocar el título habilitante, o permitir la terminación de las obras, quedando el edificio en situación de fuera de ordenación.*
- b) De no haberse iniciado la edificación, procederá a la revocación del título habilitante.*

Se debe considerar la aplicación del artículo citado en procesos de redacción de instrumentos de planeamiento, (que cabe advertir conllevan la suspensión de licencias en los ámbitos afectados) en los que, dada la intervención de la Administración Autonómica, ya sea por la incorporación de informes preceptivos o por la competencia para la aprobación de los mismos, trascienden a la actividad de la administración local superando el límite temporal para la resolución de títulos habilitantes. De otro modo, como pudiera advertirse en este caso, a través de las ordenanzas municipales, la administración local una vez iniciado el expediente para materializar el título habilitante que corresponda, y sin superar los plazos para su resolución, podría variar las condiciones para su otorgamiento, lo que supondría transgredir el principio de seguridad jurídica.

En el supuesto que nos ocupa se da la circunstancia que en la fecha de presentación de la preceptiva consulta (27/03/2020), así como en la de solicitud de licencia (13/07/2020), se cumplían las determinaciones contenidas en la Ordenanza para la instalación de Unidades de Suministro en Torrejón de Ardoz, siendo el único motivo que se argumentó para la resolución negativa de la referida consulta el hecho de que el planeamiento urbanístico contemplara la prohibición de los usos no especificados, para su implantación en la parcela sita en la Avda. de la constitución nº 249; argumento que quedó invalidado por la Sentencia dictada por parte del Juzgado nº 6 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid nº6 en fecha 18 de octubre de 2022, en el procedimiento interpuesto por PLENOIL contra la resolución de la citada consulta industrial que en sus fundamentos jurídicos sexto y séptimo advierte que:

La calificación del suelo solo como uso comercial autoriza también el uso para estación de servicio o unidades de suministro de carburantes a vehículos. El uso para estación de servicio o unidad de suministro de carburantes para vehículos va implícito en la calificación del suelo para uso comercial.

En el caso que nos ocupa la Ordenanza Particular ZU-T2 del Plan Parcial que define los parámetros urbanísticos que resultan de aplicación a la parcela, asigna el “uso global terciario” y señala expresamente diferentes usos predominantes entre los que se incluye, de forma expresa “el uso comercial”.



En consecuencia, si el régimen urbanístico de usos asignados a la Parcela admite la implantación de usos comerciales, ello permite igualmente que se implante en la misma una unidad de suministro de combustible, en los términos plantados.

Así las cosas, no podemos contemplar la disconformidad sobrevenida del título habilitante, ya que si esta Administración en su día hubiera interpretado la posibilidad de implantación de la actividad, tal y como dicta la sentencia referenciada, tanto la citada consulta de viabilidad urbanística como la solicitud de licencia habrían sido resueltas (incluso agotando los plazos para su resolución) sin contemplar la modificación de la Ordenanza para la Instalación de Unidades de Suministro en Torrejón de Ardoz que establece la distancia de 300 metros e incluye las zonas residenciales, y que resultó definitivamente aprobada en noviembre del ejercicio 2021; de otro modo se dejaría al arbitrio de la Administración Local que, una vez planteado un contencioso y aprovechando la dilatación del procedimiento, se pudieran modificar a través de ordenanza determinados parámetros urbanísticos no contemplados en el procedimiento judicial que supusieran a posteriori la inviabilidad de la actividad y/o obra pretendida por el interesado, circunstancia que como hemos manifestado anteriormente vulnera el principio de seguridad jurídica.

**A la vista de los argumentos manifestados se propone a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo DESESTIMANDO el recurso de reposición presentado por Dña. Laura Méndez Crespo.**

Torrejón de Ardoz, Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). Fecha y firma al margen”

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA 9º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local en relación a recurso de reposición interpuesto por Dña. Maria Dolores Cavadas Sevillano**

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

“En relación al Recurso de Reposición interpuesto por **Dña. Maria Dolores Cavadas Sevillano** en fecha 11 de noviembre de 2022 con nº de registro de entrada 44331 respecto a la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local en fecha 19 de septiembre de 2022 por la que se concede licencia de obras a la mercantil PLENOIL para la ejecución de una unidad de suministro de combustible en la parcela sita en la Avda. de la constitución nº 249, se ha emitido informe por los servicios jurídicos municipales del que se desprende, que sin entrar a valorar la legitimación para la interposición del referido recurso que se da por justificada, en cuanto al fondo del recurso y los argumentos planteados por el recurrente:

**Primero.-** Respecto al *incumplimiento del art. 3 de la Ley 6/2000 de 23 de junio de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia de Mercados de Bienes y Servicios*, que manifiesta la recurrente y sin entrar a cuestionar la interpretación del recurrente, la misma queda superada en tanto en cuanto en la Sentencia dictada por

parte del Juzgado nº 6 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid nº6 en fecha 18 de octubre de 2021, en el procedimiento interpuesto por PLENOIL contra la resolución de la consulta industrial desfavorable emitida por este Ayuntamiento, se advierte en sus fundamentos jurídicos sexto y séptimo que:

La calificación del suelo solo como uso comercial autoriza también el uso para estación de servicio o unidades de suministro de carburantes a vehículos. El uso para estación de servicio o unidad de suministro de carburantes para vehículos va implícito en la calificación del suelo para uso comercial.

En el caso que nos ocupa la Ordenanza Particular ZU-T2 del Plan Parcial que define los parámetros urbanísticos que resultan de aplicación a la parcela, asigna el “uso global terciario” y señala expresamente diferentes usos predominantes entre los que se incluye, de forma expresa “el uso comercial”.

En consecuencia, si el régimen urbanístico de usos asignados a la Parcela admite la implantación de usos comerciales, ello permite igualmente que se implante en la misma una unidad de suministro de combustible, en los términos plantados.

**Segundo.-** En cuanto a la *vulneración de la ordenanza para la instalación de unidades de suministro en Torrejón de Ardoz*, se debe considerar que en el momento de presentación de la consulta urbanística y posterior licencia, la ordenanza vigente disponía una distancia de 100m a las citadas zonas vulnerables (en las que no se encontraba el uso residencial), ordenanza que con la disposición pretendida por PLENOIL para su actividad se cumplía; no obstante, dado que nuestro planeamiento urbanístico no reconocía la posibilidad del uso “*unidad de suministro*” entre los contemplados en la Ordenanza ZU-T2 que el Plan Parcial del SUP R5 determina como aplicable en la parcela pretendida, se informa desfavorablemente la consulta y posteriormente también el recurso de reposición sobre la misma, dejando en suspenso la solicitud de licencia a los efectos de resolver tanto el citado recurso de reposición, como el posterior contencioso administrativo que se plantea ante el juzgado.

Recaída sentencia por parte del Juzgado nº 6 de lo Contencioso - Administrativo de Madrid nº6 en fecha 18 de octubre de 2021, en la que contrariamente a lo entendido por esta Administración, se establece que “*el uso para estación de servicio o unidad de suministro de carburantes para vehículos va implícito en la calificación del suelo para uso comercial*”, y de conformidad con la solicitud de PLENOIL presentada en fecha 08 de noviembre de 2021 y num. registro de entrada 37349 se procede a la reanudación del expediente de licencia de obra y actividad solicitados en julio de 2020; entendiéndose además que el hecho de haber iniciado un nuevo procedimiento no variaría en nada la resolución de dichos expedientes por dos motivos principales:

- a) Imposibilidad de aplicación de una normativa (modificación de la ordenanza de instalación de unidades de suministro que contempla las zonas residenciales y establece la distancia mínima de 300m), que es posterior a la solicitud inicial de consulta urbanística y licencias de obra y actividad.
- b) Cumplimiento de la distancia mínima a zonas vulnerables establecida en la ordenanza en vigor en el momento de la solicitud en 2020.



La solicitud de licencia presentada en fecha 13 de julio de 2020 quedó en suspenso en tanto en cuanto se resolvía el procedimiento judicial planteado por PLENOIL respecto a la consulta urbanística resuelta desfavorablemente por este Ayuntamiento y su posterior recurso de reposición, también resuelto desfavorablemente.

Por otra parte y a mayor abundamiento, se advierte que del contenido del Proyecto presentado en fecha 13 de julio de 2020 no se derivan variaciones sustanciales respecto de la licencia finalmente aprobada, ya que con independencia del expediente de agrupación y segregación de las parcelas T.11 y T.12 que dio lugar a la parcela T.12 Bis, en el proyecto presentado se advertía una ocupación para la instalación de la unidad de suministro sobre la parcela T.12 de dimensiones muy similares a la contemplada en la actual T.12 Bis; cabe advertir que la solicitud de agrupación y segregación de las parcelas T11 y T12 no fue solicitada por PLENOIL si no por el titular registral de las parcelas, constituyendo un expediente que se tramitó con independencia de la Consulta Industrial y Licencia de Obras que se solicitaron por PLENOIL, y que de conformidad con la jurisprudencia en la materia se otorgan “dejando a salvo el derecho de propiedad”.

**Tercero.-** Considerando los argumentos expuestos en los puntos anteriores entendemos que no existe motivación para la declaración de nulidad de pleno derecho (art. 47.1 f) LPACAP) de la de la licencia objeto de recurso, solicitada por la recurrente.

**Cuarto.-** Alude la recurrente que con la concesión de la licencia se ocasiona *vulneración de derecho fundamental a la integridad física y el derecho constitucional a la salud*; tal y como se pone de manifiesto en la moción presentada por el concejal de Urbanismo proponiendo la modificación de la Ordenanza para la Instalación de Unidades de Suministro en Torrejón de Ardoz, su motivación se centra en el incremento de este tipo de actividades y la intencionalidad de alejarlas de colectivos vulnerables, no obstante, no se puede valorar por esta administración local la incidencia en la salud de este tipo de actividades, que entendemos sería en todo caso objeto de estudio por el legislador cuando en su día posibilitó su implantación en suelos para uso comercial, como nos recuerda la sentencia referenciada en puntos anteriores.

**Quinto.-** Por último, en cuanto a la consideración que manifiesta la recurrente respecto a la finalización del procedimiento de licencia por inactividad del interesado, en ningún caso consta en el expediente desistimiento por parte del solicitante de la licencia, hecho que se corrobora en el escrito que presentan en fecha 8 de noviembre de 2021 solicitando la “*reanudación*” de la tramitación del expediente para la tramitación de licencia de obra y actividad (reg. entrada 37349); tampoco se constata resolución administrativa que suponga la finalización del expediente de solicitud de licencia, que como se ha citado en puntos anteriores quedo en suspenso en tanto en cuanto recaía resolución judicial a la consulta industrial preceptiva que este Ayuntamiento había resuelto desfavorablemente.

**A la vista de los argumentos manifestados se propone a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo DESESTIMANDO el recurso de reposición presentado por Maria Dolores Cavadas Sevillano.**

Torrejón de Ardoz, Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). Fecha y firma al margen”

No habiendo más asuntos para tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión a las diez horas y veinte minutos, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). Ver fecha y firma al margen.